

Informe que formula el Consejo de Administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (en adelante, la "Sociedad") en relación con la propuesta de agrupación del número de acciones en circulación o "contrasplit" en proporción de una acción nueva por cada veinte (20) acciones preexistentes, dando lugar a un máximo de acciones de dos euros (2€) valor nominal y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 11 de junio 2015

▪ **Objeto del Informe**

Es objeto del presente informe la aprobación del acuerdo de "contrasplit" sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad. El contrasplit se instrumenta como una agrupación del número de acciones en circulación o en proporción de una acción nueva por cada veinte (20) acciones preexistentes, dando lugar a un máximo de 63.214.221 acciones de dos euros (20€) valor nominal y, por tanto, constituye una modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales; todo ello, incluido en el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 11 de junio 2015.

En el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que el Consejo de Administración deberá redactar el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y un informe escrito con la justificación de la misma. Asimismo, en el artículo 287 de la citada Ley de Sociedades de Capital se requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. En consecuencia, el presente Informe se formula por el Consejo de Administración al objeto de dar cumplimiento a los requisitos citados.

▪ **Justificación de la propuesta**

La agrupación propuesta permitiría:

- (i) Reducir el número total de acciones de la Sociedad;
- (ii) Limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin que el valor pierda liquidez; y
- (iii) Situar la acción de la Sociedad en un valor que esté en línea con sus sociedades comparables.

El valor actual de cotización puede provocar movimientos bruscos en la cotización de la acción de la Sociedad, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación, circunstancia que se podría evitar mediante la presente agrupación de acciones. Situaciones como ésta conducen a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se realice por inversores muy centrados en el corto plazo y, raramente, los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente Informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad.

La agrupación de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General bajo este punto del orden del día no daría lugar al incremento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que el capital social se divide. En este sentido, aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre veinte podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad. El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. El mencionado pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente.

El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones. Igualmente, se propone delegar en el Consejo, con expresas facultades de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, entre otras, las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto, así como para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

▪ **Justificación de la ecuación de canje**

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (veinte acciones actuales por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de dos euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado con la finalidad conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista. Además, tal y como se hizo referencia en el apartado anterior, este nuevo valor nominal permitiría una mejor comparabilidad entre el valor de la acción y el de sus compañías comparables.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. La mencionada fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

▪ **Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas**

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas queda redacta como sigue:

"Noveno.- Aprobación de contrasplit sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agrupación y cancelación de las 1.264.284.408 acciones actualmente en circulación, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una acción nueva por veinte acciones actuales, dando lugar a un máximo de 63.214.221 acciones de dos euros (2€) valor nominal y delegación en el Consejo de Administración.

9.1. Agrupación y cancelación de las 1.264.284.408 acciones actualmente en circulación, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una acción nueva por cada veinte acciones actuales, dando lugar a un máximo de 63.214.221 acciones de dos euros (2€) de valor nominal.

Se acuerda la agrupación del número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada veinte (20) acciones actuales de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal en una (1) nueva acción de dos euros (2€) de valor nominal. El número de acciones resultantes de la agrupación será un máximo de 63.214.221.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Fecha de efectos y procedimiento de canje

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del

correspondiente hecho relevante. Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada veinte (20) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

Tratamiento de las fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del "contrasplit" sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de veinte podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad. El precio de adquisición de cada resto será el precio de cotización al cierre de ese día multiplicado por dicho resto, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

9.2. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la

Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento. Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1.a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento de capital social emitido.

9.3. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, la ejecución de la operación de "contrasplit", incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de "contrasplit". La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de "contrasplit".*
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el "contrasplit", así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el "contrasplit".*
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del "contrasplit".*
- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.*
- (vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro*

público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos tramites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones.

- (vii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el "contrasplit" ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
- (viii) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.*
- (ix) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.*
- (x) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del "contrasplit" y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.*
- (xi) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedente*

9.4. Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales

Ejecutado el "contrasplit" el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado en los términos que el Consejo de Administración determine una vez concluido el procedimiento de canje en derecho procedan y de acuerdo y en la forma prevista en la legislación vigente."